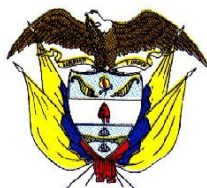


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2021-00102-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	DISTRIFER
Demandado	ROSA ALEJANDRA DIAZ LUCERO

VISTOS

Mediante memorial el abogado BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y, YUSTY DIAZ LUCERO apoderado judicial del demandado ROSA ALEJANDRA DIAZ LUCERO, manifestaron a este juzgado haber haber celebrando fórmulas de pago sobre la obligación perseguida judicialmente a través del presente ejecutivo y solicitan la suspensión del presente proceso por tres (03) meses.

CONSIDERACIONES

Tratándose de un acuerdo voluntario que en forma extraprocesal se ha dado entre las partes, la suscrita Juez considera procedente acceder a la solicitud de suspensión del proceso requerida, lo anterior en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, que figura en el derecho civil y bajo los parámetros del Artículo 161 del General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la solicitud efectuada por las partes en el presente proceso, en consecuencia SUSPENDASE la ejecución del mismo por el término de tres (03) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia.

SEGUNDO: Tener a la abogada YUSTY DIAZ LUCERO como apoderada judicial de ROSA ALEJANDRA DIAZ LUCERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Ordenar que se mantenga en Secretaría el expediente hasta tanto se cumpla el término fijado para la suspensión de las presentes diligencias y las partes manifiesten su intención de reactivar el presente trámite o soliciten el archivo del mismo, ya sea por los casos de cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EMMA JUD ITH RANGEL PEDROZO